

COPIA

CONTRATO N° CEL-5815-S

C. Quinteros
S. 38 a. m.



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL; b) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP diecisiete/dieciséis, "ADQUISICIÓN DE HARDWARE, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISEIS", por una parte, y por la otra;

RAMÓN RIGOBERTO HERNÁNDEZ,

actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad "DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil dos-ciento cinco-cero, a quien en lo sucesivo se denominará la "contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a suministrar a la CEL, lo relativo a la "ADQUISICIÓN DE HARDWARE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", partidas 4, 5, 6, 7 y 8. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES A SUMINISTRAR

La contratista se obliga a suministrar los bienes conforme lo establecido en la ET-2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DEL HARDWARE, subnumerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de las bases de licitación.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 17/16;
- b) La Resolución Razonada del Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 17/16 "ADQUISICIÓN DE HARDWARE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016".
- c) Las aclaraciones, emitidas por la CEL el 31 de mayo de 2016, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 17/16;
- d) La oferta de la contratista de fecha 07 de junio de 2016;
- e) Las garantías;

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro de los bienes es de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la firma del contrato.

ARTÍCULO 6°-FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, Específicos de Gastos 61104 y Códigos de Identidad 717, según detalle anexo al Certificado de Asignación Presupuestaria de fechas 12 y 13 de abril del 2016.

ARTÍCULO 7°- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a las condiciones siguientes:

Los bienes serán pagados en dólares de los Estados Unidos de América, mediante un solo pago previa presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, firmado por el administrador de contrato, en señal de aceptación de los bienes, acompañado de una (1) copia del Acta de Recepción de los bienes suministrados; así como copia de la nota de revisión por parte de la CEL de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

ARTÍCULO 8°- PLAN Y LUGAR DE ENTREGA

Será responsabilidad de la contratista el transporte para entregar el equipo informático en Almacén Central San Ramón, ubicado en 75ª Avenida Norte, Calle El Volcán, Colonia Montebello Poniente, Mejicanos, San Salvador.

ARTÍCULO 9°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá cumplir además de las obligaciones mencionadas en este contrato, con las siguientes:

a) SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPOS INFORMÁTICOS

La contratista deberá demostrar su capacidad de respuesta para atender cualquier actividad de soporte técnico post venta que requiera la CEL y según los tiempos de respuesta establecidos en la cláusula ET-5 TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA.

El soporte técnico podrá realizarse de forma telefónica o si la Comisión lo requiere, de forma presencial.

b) TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTÍA

Los tiempos de respuesta ante un llamado en garantía serán como se indica en ET-5 TIEMPOS DE RESPUESTA ANTE LLAMADOS POR GARANTIA, así:

Condición	Tiempo Máximo de tolerancia de atención, después del reporte de falla, requerido por la CEL
Acudir a las Oficinas Centrales de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	2 horas hábiles.
Acudir a las Centrales Hidroeléctricas de la Comisión para elaborar diagnóstico de un reporte de falla.	1 día hábil
Reparar o sustituir un equipo en las Oficinas Centrales de la Comisión	24 horas continuas.
Reparar o sustituir un equipo en las Centrales Hidroeléctricas de la Comisión	2 días hábiles

Será responsabilidad de la contratista el transporte para llegar a Oficina Central y Centrales Hidroeléctricas.

ARTÍCULO 10º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍAS

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL.

Esta fianza será presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato. En caso existan situaciones fuera del control del contratista, que le imposibiliten presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga del mismo, debiendo justificar y comprobar los días adicionales requeridos.

- b) La garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes será del diez por ciento (10%) del valor del monto final del contrato, y servirá para asegurar que la contratista responderá por el buen funcionamiento y calidad de los bienes. Esta garantía permanecerá en vigencia por un período de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes; y será presentada previo a la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

Si las garantías, consistieren en fianzas, éstas se otorgarán de acuerdo con los formularios correspondientes que se anexan a la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de las bases de licitación, las que no sean otorgadas de acuerdo a los formularios podrán ser rechazadas.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A., para su revisión.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS

Garantía de cumplimiento de contrato

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes

Cuando la contratista no respondiere, ante los llamados de la CEL, por la garantía otorgada y establecida en el ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, se procederá a hacer efectiva la garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del

contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 14º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 15º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una

prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Hugo Reynaldo Deleón, Jefe de Área de Soporte Técnico de la Unidad de Informática Institucional, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento a la ejecución, respetando el plazo final establecido en el

- ARTICULO 4°- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES, de este contrato;
- b. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
 - c. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución;
 - d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
 - e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
 - f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 20°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para la "ADQUISICIÓN DE HARDWARE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratante de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 21°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño

emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 22º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de treinta y seis (36) meses con excepción de las baterías de las computadoras portátiles, monitores 21" monitores 24" equipos multifuncionales tipo plotters e impresores multifuncionales, que será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 23º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos en Almacén Central San Ramón, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de mutuo acuerdo para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 24°- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 11°- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la (s) garantía (s).

ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 26°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar

terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a ingeniero Hugo Reynaldo Deleón,

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5815-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 17/16

Y a la contratista en la siguiente dirección: Colonia Las Mercedes, Avenida Las Gardenias N° 2, San Salvador, Teléfono: (503) 2536-6666, fax: (503) 2536-6660.

ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, diecinueve de agosto del dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.



Ricardo Salvador Flores Ortiz
Apoderado General Administrativo



Ramón Rigoberto Hernández
Representante Legal





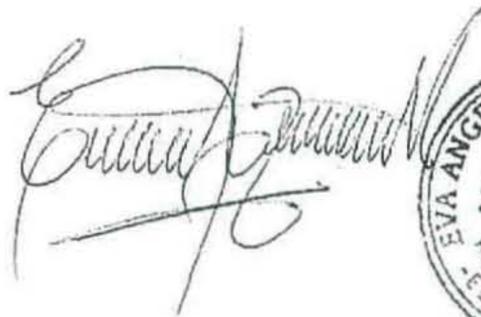
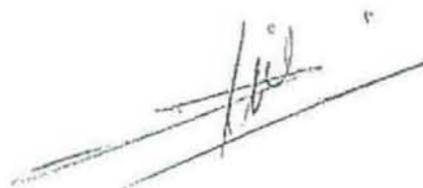
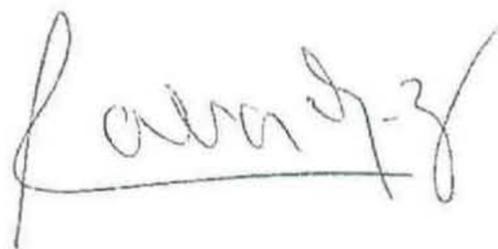
la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP diecisiete/dieciséis "Adquisición de Hardware, correspondiente al año dos mil dieciséis", por medio del cual consta que Director Ejecutivo licenciado Ricardo Salvador Flores Ortiz, acordó: adjudicar a la sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., las partidas cuatro, cinco, seis, siete y ocho de la licitación antes relacionada, por una parte, y por la otra comparece el señor RAMON RIGOBERTO HERNANDEZ,

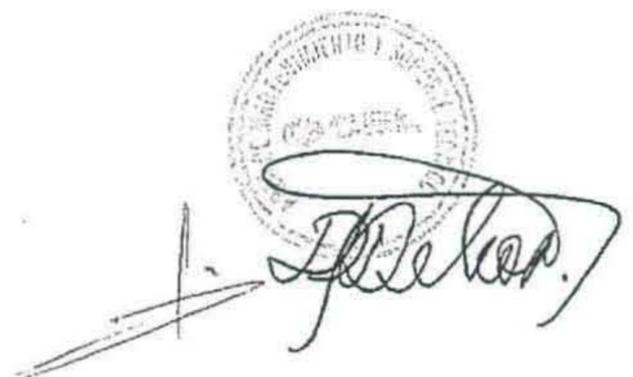
quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad "DATA GRAPHICS, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta y un mil dos-ciento cinco-cero, en adelante denominada "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad antes relacionada, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil dos, ante los oficios del notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, por medio del cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio son como se ha establecido, que su plazo es por tiempo indeterminado y que la representación legal y extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Presidente y al Vice-Presidente de la Junta Directiva, quien dura en sus funciones un periodo de tres años; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil cinco, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modificó la cláusula Primera, en cuanto al domicilio de la Sociedad, quedando establecido que el domicilio será la ciudad de San Salvador; c)) Certificación de la credencial de elección de la administración de la sociedad, extendida el día diecisiete de octubre del dos mil catorce, por medio de la cual consta que en el acta veintidós de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día ocho de octubre del dos mil dieciséis, en el punto tercero se acordó nombrar al licenciado Ramón Rigoberto Hernández, como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, para el periodo de tres años, contados a partir del día doce de noviembre del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIDOS del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, personería que se encuentra vigente; y en las calidades antes indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL- CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE-S, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y

que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a suministrar a la CEL, lo relativo a la "ADQUISICIÓN DE HARDWARE, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISEIS", partidas cuatro, cinco, seis, siete y ocho. Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. El plazo de entrega del suministro de los bienes es de cuarenta y cinco (45) días calendarios posteriores a la firma del contrato.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL. El monto contractual será pagado de conformidad al artículo séptimo Forma y Condiciones de Pago del Contrato. Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-



Contrato N° CEL-5815-S



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is stylized and appears to read "J. De la...". The circular stamp is partially obscured by the signature but contains some text, including what looks like "COMUNIDAD" and "MUNICIPAL".